

ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 21 de diciembre de 2023 el Reglamento de uso de naves pilotadas por control remoto por el Cuerpo de Policía Local de Mairena del Aljarafe, y habiéndose expuesto a información pública tanto en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla como en el Tablón Electrónico Municipal de este Ayuntamiento sin que se hayan presentado alegaciones al mismo, se entiende aprobado definitivamente con el texto que a continuación se transcribe:

“REGLAMENTO DE USO DE AERONAVES PILOTADAS POR CONTROL REMOTO POR EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE MAIRENA DEL ALJARAFE
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Teniendo en cuenta que cada vez prolifera más el uso más extendido de aeronaves pilotadas por control remoto, también llamadas drones o RPAS (Remotely Piloted Aircraft Systems) y su potencial uso en actividades de vigilancia y protección propias de la Policía Local, se considera imprescindible establecer un procedimiento en el que se regulen los vuelos de dichas aeronaves enmarcado dentro de la normativa estatal que regula el uso de RPAS.

En virtud de lo expuesto en el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto, por el que se modifican el Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea, en concreto en su Artículo 3, que establece:

1. Para la realización de operaciones aéreas especializadas de formación práctica de pilotos remotos, a las organizaciones de producción que reúnan los requisitos previstos en el artículo 15.3 y 4, y a las organizaciones de formación, no les será exigible lo dispuesto en los artículos 28 y 39.
2. A las operaciones de policía atribuidas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, y normativa concordante, a las operaciones de aduanas, a las de vigilancia del tránsito viario realizadas directamente por la Dirección General de Tráfico, y a las operaciones realizadas por el Centro Nacional de Inteligencia, únicamente les será de aplicación lo dispuesto en los capítulos I y II, estando en cuanto a la prohibición de sobrevuelo de las instalaciones prevista en el artículo 32 a las funciones que, en relación con dichas instalaciones, correspondan a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Servicio de Vigilancia Aduanera, a la Dirección General de Tráfico, o al Centro Nacional de Inteligencia.

Sin perjuicio de la sujeción a las disposiciones a que se refiere el artículo 20.2 y de las obligaciones de notificación de accidentes e incidentes graves conforme a lo previsto en el

Código Seguro De Verificación	0oxu4++HRF/pFKpKt1TuXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Conde Sanchez	Firmado	14/02/2024 14:34:50
Observaciones		Página	1/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0oxu4++HRF/pFKpKt1TuXA==		



Reglamento (UE) n.º 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre investigación y prevención de accidentes e incidentes en la aviación civil y por el que se deroga la Directiva 94/56/CE, estas operaciones se realizarán, en todo caso, conforme a las condiciones establecidas en los protocolos adoptados al efecto por el organismo público responsable de la prestación del servicio o realización de la actividad y, en el caso de las funciones atribuidas a las policías locales, en los respectivos Reglamentos de Policías Locales, de modo que no se ponga en peligro a otros usuarios del espacio aéreo y a las personas y bienes subyacentes.

Por otra parte, el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, establece como requisito la existencia de una norma reglamentaria propia que regule la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto el ámbito de la función policial.

En el ejercicio de esta habilitación normativa, este reglamento establece las condiciones y protocolos en los que, el Cuerpo de Policía Local de Mairena del Aljarafe, deberá realizar las operaciones aéreas con aeronaves pilotadas por control remoto (RPAS) en el ejercicio de sus funciones, atribuidas por:

- La Ley Orgánica 2/86 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su art. 53.1, en el cual se le asignan a la Policía Local funciones de ejecución en la protección de autoridades, vigilancia de edificios, ordenación, señalización y dirección del tráfico en casco urbano, instrucción de accidentes, actuaciones ante accidentes, catástrofe o calamidad pública, diligencias a prevención según lo establecido en la Junta Local de Seguridad, absentismo escolar, vigilancia de espacios públicos (botellonas, entradas no autorizadas en colegios, etc.) y control de manifestaciones y mantenimiento del orden en colaboración con las Fuerzas de Seguridad del Estado, cuando sean requeridos para ello.
- La Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en su art. 25 se recogen las competencias propias de los municipios. Entre ellas, destacan el tráfico (accidentes, densidad de vehículos, etc.), ordenanzas municipales, urbanismo, medio ambiente, ferias, eventos (cabalgatas, conciertos, carreras populares, etc.), siendo de especial importancia el cumplimiento de la normativa en todas las competencias propias que tienen por Ley los Ayuntamientos. De especial importancia para la Policía Local es la Seguridad del Tráfico, la seguridad ciudadana y el mantenimiento del orden, en vías y espacios de Mairena del Aljarafe, de conformidad con la normativa en cuanto a seguridad ciudadana se refiere.
- La Ley 6/2.023, de 07 de Julio, de Coordinación de Policías Locales de Andalucía.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento interno tiene por objeto regular el uso y el régimen de funcionamiento de la Unidad RPAS de la Policía Local de Mairena del Aljarafe denominada

Código Seguro De Verificación	0oxu4++HRF/pFKpKt1TuXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Conde Sanchez	Firmado	14/02/2024 14:34:50
Observaciones		Página	2/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0oxu4++HRF/pFKpKt1TuXA==		



“U.P.A.M.A.”, que será la encargada de la utilización de las aeronaves pilotadas por control remoto que se encuentren a su cargo. Este reglamento será de aplicación a todo el personal de la Policía Local que se encuentre integrado en la Unidad RPAS (U.P.A.M.A.). Las funciones de la Unidad RPAS se ejercerán en todo el Término Municipal de Mairena del Aljarafe, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 4 de Ley 13/2001, de 11 de Diciembre, de coordinación de Policías Locales de la Junta de Andalucía y en coordinación con el proveedor de servicios de tránsito aéreo designado en la parte del término municipal afectado por: Helipuerto Expo '92, Helipuerto Hospital Emergencias, Helipuerto Sevilla/El Copero, así como, por el Aeródromo de La Juliana.

No obstante, podrán actuar fuera de su término municipal cuando sean requeridos para ello por la autoridad competente, en las situaciones de emergencia que reglamentariamente se establezcan y siempre con la autorización de sus Alcaldes respectivos.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

La Unidad RPAS, sin perjuicio de su sometimiento a la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y a Ley 6/2023, de 7 de julio de Coordinación de Policías Locales de Andalucía, también se ajustará a lo determinado en los capítulos y II del Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización de las aeronaves pilotadas por control remoto y se modifican el Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea (SERA) y el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea, donde se establece un nuevo marco normativo que regula la utilización de las aeronaves pilotadas por control remoto en España y normativa concordante.

Artículo 3. Requisitos generales de uso de las aeronaves pilotadas por control remoto.

Sin perjuicio del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en este reglamento, el uso de aeronaves pilotadas por control remoto por parte del Cuerpo de policía local de Mairena del Aljarafe requerirá, en todo caso, que su diseño y características permitan al piloto intervenir en el control del vuelo, en todo momento. El piloto remoto será, en todo momento, el responsable de detectar y evitar posibles colisiones y otros peligros.

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a) **Aeronave pilotada por control remoto (RPA):** Aeronave no tripulada, dirigida a distancia desde una estación de pilotaje remoto.
- b) **Condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC):** Condiciones meteorológicas expresadas en términos de visibilidad, distancia de las nubes y techo de nubes, iguales o mejores a las establecidas en SERA.5001 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 923/2012 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea, y por el que se modifican el Reglamento de

Código Seguro De Verificación	0oxu4++HRF/pFKpKt1TuXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Conde Sanchez	Firmado	14/02/2024 14:34:50
Observaciones		Página	3/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0oxu4++HRF/pFKpKt1TuXA==		



- Ejecución (UE) n.º 1035/2011 y los Reglamentos (CE) n.º 1265/2007, (CE) n.º 1794/2006, (CE) n.º 730/2006, (CE) n.º 1033/2006 y (UE) n.º 255/2010 (en adelante Reglamento SERA), y normativa de desarrollo y aplicación.
- c) *Detectar y evitar: Capacidad de ver, captar o descubrir la existencia de tránsito en conflicto u otros peligros y adoptar las medidas apropiadas conforme a las reglas del aire.*
 - d) *Estación de pilotaje remoto: Componente de un sistema de aeronave pilotada por control remoto (RPAS) que contiene los equipos utilizados para pilotar la aeronave.*
 - e) *NOTAM: Aviso distribuido por medio de telecomunicaciones que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualesquiera instalaciones, servicios, procedimientos o peligros aeronáuticos que es indispensable conozca oportunamente el personal que realiza operaciones de vuelo.*
 - f) *Masa máxima al despegue: Máxima masa, incluyendo la carga de pago, y el combustible o las baterías en caso de motores eléctricos, para la que el fabricante ha establecido que la aeronave puede realizar la maniobra de despegue con seguridad, cumpliendo con todos los requisitos de certificación, cuando proceda ésta, o, en otro caso, teniendo en cuenta la resistencia estructural de la aeronave u otras limitaciones.*
 - g) *Observador: Persona designada por el operador que, mediante observación visual de la aeronave pilotada por control remoto (RPA), directa y sin ayudas que no sean lentes correctoras o gafas de sol, ayuda al piloto en la realización segura del vuelo.*
 - h) *Organizaciones de formación: Organización conforme al anexo VII del Reglamento (UE) n.º 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011 (ATO), escuela de ultraligeros, escuela de vuelo sin motor, o aquellas organizaciones de formación de pilotos remotos habilitadas por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.*
 - i) *Operador: La persona física o jurídica que realiza las operaciones aéreas especializadas o vuelos experimentales regulados por este real decreto y que es responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos por el mismo para una operación segura. Cuando el operador sea una persona física podrá ser asimismo piloto remoto u observador, si acredita el cumplimiento de los requisitos exigibles a éstos.*
 - j) *Operación comercial: Operación aérea especializada realizada por cuenta ajena en la que se da o promete una remuneración, compensación económica o contraprestación de valor con respecto del vuelo o del objeto del vuelo.*
 - k) *Operación no comercial: Aquella operación aérea especializada realizada con carácter privado o por cuenta propia, o por cuenta ajena sin que medie remuneración o compensación económica o contraprestación de valor.*
 - l) *Operaciones aéreas especializadas, también denominadas trabajos técnicos, científicos o trabajos aéreos: Cualquiera operación, ya sea comercial o no comercial,*

Código Seguro De Verificación	00xu4++HRF/pFKpKt1TuXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Conde Sanchez	Firmado	14/02/2024 14:34:50
Observaciones		Página	4/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/00xu4++HRF/pFKpKt1TuXA==		



distinta de una operación de transporte aéreo, en la que se utiliza una aeronave pilotada por control remoto (RPA) para realizar actividades especializadas, tales como, actividades de investigación y desarrollo, actividades agroforestales, levantamientos aéreos, fotografía, vigilancia, observación y patrulla, incluyendo la filmación, publicidad aérea, emisiones de radio y televisión, lucha contra incendios, lucha contra la contaminación, prevención y control de emergencias, búsqueda y salvamento o entrenamiento y formación práctica de pilotos remotos.

- m) *Operación dentro del alcance visual del piloto (VLOS, por sus siglas en inglés «Visual Line of Sight»): Operación en que el piloto mantiene contacto visual directo con la aeronave pilotada por control remoto (RPA), sin la ayuda de dispositivos ópticos o electrónicos que no sean lentes correctoras o gafas de sol.*
- n) *Operación dentro del alcance visual aumentado (EVLOS, por sus siglas en inglés «Extended Visual Line of Sight»): Operaciones en las que el contacto visual directo con la aeronave se satisface utilizando medios alternativos, en particular, observadores en contacto permanente por radio con el piloto.*
- o) *Operación más allá del alcance visual del piloto (BVLOS, por sus siglas en inglés «Beyond Visual Line of Sight»): Operaciones que se realizan sin contacto visual directo con la aeronave pilotada por control remoto (RPA).*
- p) *Piloto remoto (en adelante piloto): Persona designada por el operador para realizar las tareas esenciales para la operación de vuelo de una aeronave pilotada por control remoto (RPA), que manipula los controles de vuelo de la misma durante el vuelo.*
- q) *Espacio aéreo temporalmente segregado (TSA): Volumen definido de espacio aéreo para uso temporal específico de una actividad, y a través del cual no se puede permitir el tránsito de otro tráfico, ni siquiera bajo autorización ATC.*
- r) *Sistema de aeronave pilotada por control remoto (en adelante RPAS): Conjunto de elementos configurables integrado por una aeronave pilotada por control remoto (RPA), su estación o estaciones de pilotaje remoto conexas, los necesarios enlaces de mando y control y cualquier otro elemento de sistema que pueda requerirse en cualquier momento durante la operación de vuelo.*
- s) *Vuelos experimentales: Los siguientes vuelos:*
 - 1.º *Vuelos de prueba de producción y de mantenimiento, realizados por fabricantes u organizaciones dedicadas al mantenimiento.*
 - 2.º *Vuelos de demostración no abiertos al público, dirigidos a grupos cerrados de asistentes por el organizador de un determinado evento o por un fabricante u operador para clientes potenciales.*
 - 3.º *Vuelos para programas de investigación, realizados por cuenta de quien gestione el programa en los que se trate de demostrar la viabilidad de realizar determinada actividad con aeronaves pilotadas por control remoto (RPA).*

Código Seguro De Verificación	0oxu4++HRF/pFKpKt1TuXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Conde Sanchez	Firmado	14/02/2024 14:34:50
Observaciones		Página	5/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0oxu4++HRF/pFKpKt1TuXA==		



- 4.º Vuelos de desarrollo en los que se trate de poner a punto las técnicas y procedimientos para realizar una determinada actividad con aeronaves pilotadas por control remoto (RPA), previos a la puesta en producción de esa actividad, realizados por quien pretenda llevarla a cabo.
- 5.º Vuelos de I+D, realizados por fabricantes u otras entidades, organizaciones, organismos, instituciones o centros tecnológicos para el desarrollo de nuevas aeronaves pilotadas por control remoto (RPA) o de los elementos que configuran el RPAS.
- 6.º Vuelos de prueba necesarios para que un operador pueda demostrar que la operación u operaciones proyectadas con la aeronave pilotada por control remoto pueden realizarse con seguridad.

Artículo 5. Supervisión, control y régimen sancionador.

1. Para la realización de operaciones aéreas especializadas de formación práctica de pilotos remotos, a las organizaciones de producción que reúnan los requisitos previstos en el artículo 15.3 y 4, y a las organizaciones de formación, no les será exigible lo dispuesto en los artículos 28 y 39.

2. A las operaciones de policía atribuidas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, y normativa concordante, a las operaciones de aduanas, a las de vigilancia del tránsito viario realizadas directamente por la Dirección General de Tráfico, y a las operaciones realizadas por el Centro Nacional de Inteligencia, únicamente les será de aplicación lo dispuesto en los capítulos I y II, estando en cuanto a la prohibición de sobrevuelo de las instalaciones prevista en el artículo 32 a las funciones que, en relación con dichas instalaciones, correspondan a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Servicio de Vigilancia Aduanera, a la Dirección General de Tráfico, o al Centro Nacional de Inteligencia.

Sin perjuicio de la sujeción a las disposiciones a que se refiere el artículo 20.2 y de las obligaciones de notificación de accidentes e incidentes graves conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre investigación y prevención de accidentes e incidentes en la aviación civil y por el que se deroga la Directiva 94/56/CE, estas operaciones se realizarán, en todo caso, conforme a las condiciones establecidas en los protocolos adoptados al efecto por el organismo público responsable de la prestación del servicio o realización de la actividad y, en el caso de las funciones de policía atribuidas a las policías locales, en los respectivos Reglamentos de Policías Locales, de modo que no se ponga en peligro a otros usuarios del espacio aéreo y a las personas y bienes subyacentes.

Las operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas por control remoto (RPAS) en el ejercicio de estas actividades, se efectuarán bajo la superior dirección de la Alcaldía, o en su caso del Delegado Municipal de Seguridad, y se ajustarán a lo establecido por el titular de la Jefatura de la Policía local, que será responsable de:

Código Seguro De Verificación	0oxu4++HRF/pFKpKt1TuXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Conde Sanchez	Firmado	14/02/2024 14:34:50
Observaciones		Página	6/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0oxu4++HRF/pFKpKt1TuXA==		



- a) Autorizar la operación.
- b) Establecer los requisitos que garanticen que los pilotos remotos y, en su caso, los observadores, cuentan con la cualificación adecuada para realizar las operaciones en condiciones de seguridad que, en todo caso, deberán respetar los mínimos establecidos en los artículos 33.1 y 38 del referido RD 1036/2017.
- c) Asegurarse de que la operación puede realizarse en condiciones de seguridad y cumple el resto de los requisitos exigibles conforme a lo previsto en este apartado.

Como operador deberá proceder al cumplimiento de las obligaciones generales que establece el artículo 26 del citado RD 1036/2017 y entre las que destaca en el apartado f) Adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en materia de protección de datos personales y protección de la intimidad en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, sus normas de desarrollo y normativa concordante.

No obstante, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea mantendrá las funciones supervisión en relación con los aspectos de aplicación del RD 1036/2017.

Artículo 6. Requisitos de los sistemas de aeronaves pilotadas por control remoto operadas por el Cuerpo de Policía local de Mairena del Aljarafe.

El Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre establece en su Capítulo 2º los requisitos de identificación, matriculación, aeronavegabilidad, requerimientos del enlace de mando y control, así como lo relativo a las organizaciones de diseño y producción y mantenimiento, quedando fuera de la exención del Artículo 3.2 del propio Real Decreto de referencia, y siendo, por tanto, de obligado cumplimiento por parte del Cuerpo de Policía Local de Mairena del Aljarafe.

CAPÍTULO II

CONDICIONES Y REGLAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO AÉREO POR PARTE DE LA POLICÍA LOCAL DE MAIRENA DEL ALJARAFE.

Artículo 7. Condiciones.

1. En condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC) podrán realizarse vuelos diurnos y nocturnos con sujeción a las limitaciones que establezcan los estudios aeronáuticos de seguridad realizados al efecto.
2. Dentro del alcance visual del piloto (VLOS) o de observadores que estén en contacto directo por radio con éste (E-VLOS), a una altura sobre el terreno no mayor de 400 pies (120 metros), o sobre el obstáculo más alto situado dentro de un radio de 500 pies (150 metros) desde la aeronave.
3. Más allá del alcance visual del piloto (B-VLOS), siempre dentro del alcance directo de la emisión por radio de la estación de pilotaje remoto que permita un enlace de mando y control efectivo.

Código Seguro De Verificación	0oxu4++HRF/pFKpKt1TuXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Conde Sanchez	Firmado	14/02/2024 14:34:50
Observaciones		Página	7/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0oxu4++HRF/pFKpKt1TuXA==		



4. La operación sobre aglomeraciones de edificios en casco urbano, de reuniones de personas al aire libre y aquéllas que se realicen más allá del alcance visual del piloto (BVLOS), por aeronaves que no dispongan de certificado de aeronavegabilidad, deberá ajustarse a las limitaciones y condiciones establecidas en un estudio aeronáutico de seguridad realizado al efecto en el que se contemplen todos los posibles fallos de la aeronave y sus sistemas de control, incluyendo la estación de pilotaje remoto y el enlace de mando y control, sistema de reducción de impactos (paracaídas), así como sus efectos.

5. La realización de estas operaciones por aeronaves que cuenten con certificado de aeronavegabilidad se ajustará a las limitaciones y condiciones de dicho certificado.

6. La operación debe realizarse fuera de la zona de tránsito de aeródromo y a una distancia mínima de 8 km del punto de referencia de cualquier aeropuerto o aeródromo y a la misma distancia respecto de los ejes de las pistas y su prolongación, en ambas cabeceras, hasta una distancia de 6 km contados a partir del umbral en sentido de alejamiento de la pista, o, para el caso de operaciones más allá del alcance visual del piloto (B-VLOS), cuando la infraestructura cuente con procedimientos de vuelo instrumental, a una distancia mínima de 15 km de dicho punto de referencia. Esta distancia mínima podrá reducirse cuando así se haya acordado con el gestor aeroportuario o responsable de la infraestructura, y, si lo hubiera con el proveedor de servicios de tránsito aéreo de aeródromo, y la operación se ajustará a lo establecido por éstos en el correspondiente procedimiento de coordinación.

7. Asimismo, la operación debe realizarse en espacio aéreo no controlado y fuera de una zona de información de vuelo (FIZ), salvo que, mediante un estudio aeronáutico de seguridad, realizado al efecto por el operador y coordinado con el proveedor de servicios de tránsito aéreo designado en el espacio aéreo de que se trate, se constate la seguridad de la operación. En tales casos la operación se realizará con sujeción a las condiciones y limitaciones y establecidas en dicho estudio aeronáutico de seguridad y previa autorización del control de tránsito aéreo o comunicación al personal de información de vuelo de aeródromo (AFIS).

Artículo 8. Reglas.

Teniendo como premisa fundamental la seguridad de las operaciones aéreas, para la realización de éstas se dividirá el término municipal en tres tipos de zonas correspondiendo al nivel de riesgo de las mismas:

1. Zonas de riesgo bajo o áreas verdes: zonas rústicas, forestales, urbanas con viviendas dispersadas, arboledas, zonas llanas, de montañas y de cultivos. Que se encuentren fuera de la influencia de zonas de espacio peligroso LED, espacios aéreos controlados CTR, aeródromos y helipuertos.
2. Zonas de riesgo medio o áreas amarillas: zonas urbanas con construcciones unifamiliares no adosadas de baja altura (urbanizaciones) y zonas rústicas, también estaría los polígonos industriales que se encuentren fuera del casco urbano. Que se

Código Seguro De Verificación	00xu4++HRF/pFKpKt1TuXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Conde Sanchez	Firmado	14/02/2024 14:34:50
Observaciones		Página	8/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/00xu4++HRF/pFKpKt1TuXA==		



encuentren fuera de la influencia de zonas de espacio peligroso LED, espacios aéreos controlados CTR, aeródromos y helipuertos.

3. Zonas de riesgo alto o áreas rojas: zonas urbanas con construcciones unifamiliares adosadas (urbanizaciones) o con aglomeración de edificios de altura y concentraciones de personas al aire libre, polígonos industriales dentro del casco urbano. Que se encuentren interiormente de la influencia de zonas de espacio peligroso LED, espacios aéreos controlados CTR, aeródromos y helipuertos.

Las operaciones aéreas se realizarán con arreglo a lo siguiente:

- A. Zona de riesgo bajo o área verde: Vuelos rutinarios, diurnos y nocturnos, en VLOS, pudiendo realizar operaciones BVLOS si se produce una situación de emergencia, con autorización previa del Encargado de Servicio y solo cuando la Patrulla Policial no pueda desplazarse en un tiempo razonable a las proximidades del lugar de la emergencia. En zona verde irá toda parte del término municipal no sea nombrada en ninguna las zonas (Amarilla y Roja). En las zonas de riesgo bajo o áreas verdes se establecerán zonas de aterrizaje de emergencia y de terminación segura del vuelo evitando las zonas forestales y Protegidas o de difícil acceso por el riesgo de incendio de la aeronave al impactar contra el suelo.
- B. Zona de riesgo medio o área amarilla: Vuelos, diurnos y nocturnos, cuando se produzca una situación que así lo aconseje, con autorización previa del Encargado de Servicio, siempre en VLOS. Solo podrán realizarse operaciones BVLOS cuando sea estrictamente necesario y cuando la Patrulla Policial no pueda desplazarse en un tiempo razonable a las proximidades del lugar de la emergencia. En concreto se trata de la Urbanización Peralta, en calle Camino de Peralta sector 6 y 7.
En las zonas de riesgo medio o áreas amarillas se establecerán zonas de aterrizaje de emergencia y de terminación segura del vuelo evitando las zonas Urbanizaciones, distantes entre sí no más de 1.500 metros.
- C. Zona de riesgo alto o área roja: Vuelos, diurnos y nocturnos, solo ante situaciones de emergencia y de grave riesgo y previa autorización del Encargado de Servicio, siempre en V-LOS. Solo podrán realizarse operaciones B-VLOS cuando sea estrictamente necesario y cuando la Patrulla Policial no pueda desplazarse en un tiempo razonable a las proximidades del lugar de la emergencia. Todo el casco urbano de Mairena del aljarafe, a excepción de las zonas amarillas nombradas anteriormente, se encuentran en espacio aéreo controlado bajo la influencia de: Helipuerto Expo '92, Helipuerto Hospital Emergencias Covid-19, Helipuerto Sevilla/El Coperero, así como, Aeródromo La Juliana. En las zonas de riesgo alto o áreas rojas se establecerán zonas de aterrizaje de emergencia protegidas físicamente en los edificios de altura, previo consentimiento de la propiedad, distantes entre sí no más de 1.000 metros, en previsión de un fallo en la aeronave que no le permita alcanzar la zona de aterrizaje prevista inicialmente.

Código Seguro De Verificación	0oxu4++HRF/pFKpKt1TuXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Conde Sanchez	Firmado	14/02/2024 14:34:50
Observaciones		Página	9/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0oxu4++HRF/pFKpKt1TuXA==		



CAPÍTULO III

REQUISITOS DE LAS OPERACIONES AÉREAS DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE MAIRENA DEL ALJARAFE.

Artículo 9. Obligaciones generales.

El Cuerpo de Policía Local de Mairena del Aljarafe deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Disponer de la documentación relativa a la caracterización de las aeronaves que vaya a utilizar, incluyendo la definición de su configuración, características y prestaciones, así como los procedimientos para su pilotaje, cuando, dichas aeronaves no dispongan, según corresponda, de certificado de aeronavegabilidad RPAS o del certificado especial para vuelos experimentales. Esta documentación podrá incorporarse al manual de vuelo o documento equivalente.
- b) Haber realizado un estudio aeronáutico de seguridad de la operación u operaciones, en el que se constate que pueden realizarse con seguridad. Este estudio, que podrá ser genérico o específico para un área geográfica o tipo de operación determinado, tendrá en cuenta las características básicas de la aeronave o aeronaves a utilizar y sus equipos y sistemas.
- c) El fabricante de las aeronaves pilotadas por control remoto (RPAS) utilizadas por el Cuerpo de Policía Local de Mairena del Aljarafe, en su caso, el titular de su certificado de tipo deberá elaborar y desarrollar un manual o conjunto de manuales que describan su funcionamiento, mantenimiento e inspección. Estos manuales deberán incluir directrices para realizar las tareas necesarias de inspección, mantenimiento y reparación a los niveles adecuados y específicos de la aeronave y sus sistemas asociados (RPAS), y deberán proporcionarse al Cuerpo de la Policía Local de Mairena del Aljarafe junto con la aeronave en el momento del suministro de éstas.

El Cuerpo de la Policía Local de Mairena del Aljarafe será el responsable del mantenimiento y la conservación de la aeronavegabilidad, debiendo ser capaz de demostrar en todo momento que, la aeronave pilotada por control remoto (RPAS) y sus sistemas asociados conservan las condiciones de aeronavegabilidad con las que fueron fabricados.

Además, el operador deberá cumplir con cualquier requisito de mantenimiento de la aeronavegabilidad declarado obligatorio por La Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

A estos efectos, el operador deberá establecer un sistema de registro de los datos relativos a:

- 1. Los vuelos realizados y el tiempo de vuelo (realización Informe Policial).
- 2. Las deficiencias ocurridas antes de y durante los vuelos, para su análisis y resolución.
- 3. Los eventos significativos relacionados con la seguridad.

Código Seguro De Verificación	0oxu4++HRF/pFKpKt1TuXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Conde Sanchez	Firmado	14/02/2024 14:34:50
Observaciones		Página	10/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0oxu4++HRF/pFKpKt1TuXA==		



4. *Las inspecciones y acciones de mantenimiento y sustitución de piezas realizadas. El mantenimiento de las aeronaves pilotadas por control remoto (RPAS) podrá realizarse por su fabricante y, en su caso, por el titular de su certificado de tipo, así como por aquellas otras organizaciones de mantenimiento que cumplan los requisitos que se establezcan por orden del Ministro de Fomento, según lo establecido en el RD 1036/2017, de 15 de Diciembre.*
- d) *Disponer de un programa de instrucción relativo a las aeronaves que utilice el Cuerpo de la Policía Local de Mairena del Aljarafe.*
- e) *Disponer de una póliza de seguro u otra garantía financiera que cubra la responsabilidad civil frente a terceros por los daños que puedan ocasionarse durante y por causa de la ejecución de las operaciones aéreas realizadas por la Unidad de Policía Aérea de Mairena del Aljarafe, según los límites de cobertura que se establecen:*
- 1.º *En el Real Decreto 37/2001, de 19 de enero, por el que se actualiza la cuantía de las indemnizaciones por daños previstas en la Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea, para las aeronaves de menos de 20 kg de masa máxima al despegue.*
 - 2.º *En el Reglamento (CE) n.º 785/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre los requisitos de seguro de las compañías aéreas y operadores aéreos, para aquellas aeronaves de masa máxima al despegue igual o superior a 20 kg.*
- f) *Adoptar las medidas adecuadas para proteger a la aeronave de actos de interferencia ilícita durante las operaciones, incluyendo la interferencia deliberada del enlace de radio, y establecer los procedimientos necesarios para evitar el acceso de personal no autorizado a la estación de pilotaje remoto y a la ubicación del almacenamiento de la aeronave.*
- g) *Asegurarse de que la aeronave pilotada por control remoto (RPAS) y los equipos de telecomunicaciones que incorpora cumplan con la normativa reguladora de las telecomunicaciones y, en particular, y cuando sea necesario, con los requisitos establecidos para la comercialización, la puesta en servicio y el uso de equipos radioeléctricos.*
- h) *Adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en materia de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales como lo establece la Ley Orgánica 7/2021, de 1 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Asimismo, observar lo establecido en la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la*

Código Seguro De Verificación	0oxu4++HRF/pFKpKt1TuXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Conde Sanchez	Firmado	14/02/2024 14:34:50
Observaciones		Página	11/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0oxu4++HRF/pFKpKt1TuXA==		



que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.

- i) *Notificar a la Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil y al Sistema de Notificación de Sucesos de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, según corresponda, los accidentes e incidentes graves definidos en el Reglamento (UE) n.º 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre investigación y prevención de accidentes e incidentes en la aviación civil y por el que se deroga la Directiva 94/56/CE y los sucesos a que se refieren el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 376/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativo a la notificación de sucesos en la aviación civil, que modifica el Reglamento (UE) n.º 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 2003/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n.º 1321/2007 y (CE) n.º 1330/2007 de la Comisión.*

Artículo 10. Obligaciones específicas para la realización de operaciones aéreas.

Además de las obligaciones previstas en el artículo anterior, el Cuerpo de Policía Local de Mairena del Aljarafe está obligado a:

a) *Disponer de un manual de operaciones que establezca la información y los procedimientos para realizar sus operaciones, así como el entrenamiento práctico de los pilotos para el mantenimiento de su aptitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.*

b) *Haber realizado, con resultado satisfactorio, los vuelos de prueba que resulten necesarios para demostrar que las operaciones pretendidas pueden realizarse con seguridad.*

Artículo 11. Requisitos adicionales relativos a la organización del Cuerpo de Policía Local de Mairena del Aljarafe.

1. *Tener una organización, técnica y operativa, y una dirección adecuadas para garantizar el cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos en este reglamento, que, teniendo en cuenta los riesgos inherentes a las operaciones que vaya a realizar, se ajusten a su magnitud y alcance y le permita ejercer un control operacional sobre todo el vuelo efectuado.*

2. *Haber designado responsables de las operaciones que acrediten suficiente cualificación para garantizar el cumplimiento de las normas especificadas en el manual de operaciones, así como responsables de la gestión de la aeronavegabilidad continuada que dispongan de cualificación apropiada para la función a desempeñar.*

Artículo 12. Limitaciones relativas al pilotaje.

1. *No podrá pilotarse una aeronave pilotada por control remoto (RPAS) desde vehículos en movimiento, a menos que se cuente con una planificación de la operación que garantice que en ningún momento se interponga un obstáculo entre la estación de pilotaje remoto y la aeronave y que la velocidad del vehículo permita al piloto mantener la conciencia situacional de la posición de la aeronave (RPAS) en el espacio y en relación con otros tráficos.*

Código Seguro De Verificación	0oxu4++HRF/pFKpKt1TuXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Conde Sanchez	Firmado	14/02/2024 14:34:50
Observaciones		Página	12/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0oxu4++HRF/pFKpKt1TuXA==		



2. El piloto y los observadores no podrán realizar sus funciones respecto de más de una aeronave pilotada por control remoto (RPAS) al mismo tiempo.

3. Para el caso de que se precise realizar una transferencia de control entre pilotos o estaciones de pilotaje remoto, el operador deberá elaborar protocolos específicos que deberán incluirse en el Manual de Operaciones a que hace referencia el artículo 10, letra a).

Artículo 13. Sobrevuelo de instalaciones.

1. El sobrevuelo por aeronaves pilotadas por control remoto (RPAS) de instalaciones afectas a la defensa nacional o a la seguridad del Estado, así como las actividades dentro de su zona de seguridad, y de centrales nucleares, sólo podrá realizarse con el permiso y coordinación previa y expreso del responsable de la infraestructura.

2. El sobrevuelo por dichas aeronaves de las instalaciones e infraestructuras críticas de los sectores estratégicos previstos en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, estará sujeto a las prohibiciones o limitaciones que establezca el Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 6 del Real Decreto 704/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de protección de las infraestructuras críticas. Estas resoluciones se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y las prohibiciones o limitaciones establecidas en ellas, en la Publicación de Información Aeronáutica. En todo caso, el sobrevuelo por dichas aeronaves de instalaciones e infraestructuras de la industria química, transporte, energía, agua y tecnologías de la información y comunicaciones deberá realizarse a una altura mínima sobre ellas de 50 m, y a un mínimo de 25 m de distancia horizontal de su eje en caso de infraestructuras lineales y a no menos de 10 m de distancia respecto de su perímetro exterior en el resto de los casos, salvo permiso expreso de su responsable para operar en esta zona de protección.

3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las restricciones y prohibiciones establecidas en la Orden de 18 de enero de 1993 sobre zonas prohibidas y restringidas al vuelo, y normativa concordante, salvo en relación con la autorización del sobrevuelo de las centrales nucleares en las que será de aplicación lo previsto en el apartado 1, así como a las restricciones de carácter temporal que puedan acordarse conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV
PERSONAL

Artículo 14. Pilotos remotos.

1. Los pilotos remotos deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Ser miembros del Cuerpo de la Policía Local de Mairena del Aljarafe en activo.
 - b) Ser titulares del certificado médico en vigor que corresponda conforme a lo previsto en este capítulo, emitido por un centro médico aeronáutico o un médico examinador aéreo autorizado.

Código Seguro De Verificación	00xu4++HRF/pFKpKt1TuXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Conde Sanchez	Firmado	14/02/2024 14:34:50
Observaciones		Página	13/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/00xu4++HRF/pFKpKt1TuXA==		



- c) Disponer de los conocimientos teóricos necesarios, conforme a lo previsto en el artículo siguiente.
- d) Disponer de un documento que constate que disponen de los conocimientos adecuados acerca de la aeronave del tipo que vayan a pilotar y sus sistemas, así como formación práctica en su pilotaje, o bien acerca de una aeronave de una categoría y tipo equivalente, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1036/2017, de 15 de Diciembre, anexo I, siempre que quede acreditado por el Cuerpo de Policía Local de Mairena del Aljarafe dicha equivalencia. Parte de la formación práctica en el pilotaje podrá desarrollarse en sistemas sintéticos de entrenamiento.
Este documento podrá emitirse por el Cuerpo de Policía Local de Mairena del Aljarafe en relación con sus pilotos remotos, por el fabricante de la aeronave o una organización capacitada al efecto por éste, así como por una organización de formación.
- e) Disponer de los conocimientos necesarios para obtener la calificación de radiofonista, acreditados mediante habilitación anotada en una licencia de piloto o certificación emitida por una organización de formación aprobada (ATO) o escuela de ultraligeros (provistos de emisora portátil de banda aérea).

2. Sin perjuicio de la responsabilidad del piloto, el Cuerpo de Policía Local de Mairena del Aljarafe es responsable del cumplimiento de los requisitos previstos en este capítulo por los pilotos de las aeronaves operadas por ellos.

Artículo 15. Justificación de los conocimientos teóricos.

1. Los conocimientos teóricos exigibles a los pilotos remotos quedarán justificados por cualquiera de los siguientes medios:

- Para las aeronaves de masa máxima al despegue no superior a 25 kg, disponer de un certificado avanzado para el pilotaje de aeronaves pilotadas por control remoto, emitido por una organización de formación, según el vigente Real Decreto 1036/2017 del 15 de diciembre.
- Según los Reglamentos de la Unión Europea 945/2019 y 947/2019, estar en posesión de los dos Certificados de Categoría Abierta y Específica (teórico y práctico) A1, A2 y A3 más los dos Escenarios Estándar STS 01 y STS 02.

Artículo 16. Certificados médicos.

Los pilotos que operen aeronaves de hasta 25 kg de masa máxima al despegue deberán ser titulares, como mínimo, de un certificado médico que se ajuste a lo previsto en el apartado MED.B.095 del anexo IV, Parte MED, del Reglamento (UE) n.º 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011, en relación a los certificados médicos para la licencia de piloto de aeronave ligera (LAPL). El certificado deberá haber sido emitido por un centro médico aeronáutico o un médico examinador aéreo autorizado.

Código Seguro De Verificación	00xu4++HRF/pFKpKt1TuXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Conde Sanchez	Firmado	14/02/2024 14:34:50
Observaciones		Página	14/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/00xu4++HRF/pFKpKt1TuXA==		



Los pilotos que operen aeronaves de una masa máxima al despegue superior a 25 kg deberán ser titulares como mínimo de un certificado médico de clase 2, que se ajuste a los requisitos establecidos por la sección 2, de la subparte B, del anexo IV, parte MED, del mencionado Reglamento (UE) n.º 1178/2011, de la Comisión, o alternativamente, ser titulares como mínimo de un certificado médico de clase 3, que se ajuste a los requisitos establecidos por la Sección 2 de la subparte B del anexo IV, parte ATCO-MED, del Reglamento (UE) 2015/340 de la Comisión, de 20 de febrero de 2015, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relativos a las licencias y los certificados de los controladores de tránsito aéreo.

Artículo 17. Mantenimiento de la aptitud de piloto remoto.

Para el mantenimiento de competencia práctica, conforme a lo previsto en el artículo 33.1, letra d), los pilotos que operen habrán de ejercer sus funciones de forma regular, de manera que en los últimos 3 meses se hayan realizado al menos 3 vuelos, sean dichos vuelos de operación normal o específicos de entrenamiento. Parte de esa actividad podrá realizarse en sistemas sintéticos de entrenamiento.

Además, se deberá realizar un entrenamiento anual específico en cada categoría de aeronave y para cada una de las actividades que se vayan a realizar.

Para acreditar el cumplimiento de todo lo anterior, el piloto llevará un libro de vuelo en que se anotarán las actividades de vuelo y entrenamiento realizadas. Este libro de vuelo será supervisado por el responsable designado a tal efecto por la Jefatura del Cuerpo de Policía Local de Mairena del Aljarafe.

Artículo 18. Observadores.

Los observadores que apoyen a los pilotos en vuelos E-VLOS deberán acreditar todos los requisitos exigidos a los pilotos remotos en el presente reglamento.

Artículo 19. Reglamento de Ejecución (UE) 945/2019 y 947/2019.

Establece disposiciones detalladas sobre la utilización de los sistemas de aeronaves no tripuladas (RPAS), así como para el personal, incluidos los pilotos a distancia, y las organizaciones que participan en las operaciones con RPAS:

1. Reglamento de la Unión Europea 945/2019. Sobre los sistemas de aeronaves no tripuladas y los operadores de terceros países de sistemas de aeronaves no tripuladas.
2. Reglamento de la Unión Europea 947/2019. Relativo a las normas y los procedimientos aplicables a la utilización de aeronaves no tripuladas.

Este Reglamento ha sido modificado por:

- El Reglamento de Ejecución (UE) 639/2020, para, entre otros cambios, introducir los requisitos para operaciones en categoría «específica» bajo un escenario estándar (STS). Además, también ha sufrido modificaciones en lo que respecta al aplazamiento de las fechas de aplicación de determinadas medidas:

Código Seguro De Verificación	0oxu4++HRF/pFKpKt1TuXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Conde Sanchez	Firmado	14/02/2024 14:34:50
Observaciones		Página	15/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0oxu4++HRF/pFKpKt1TuXA==		



- *El Reglamento de Ejecución (UE) 746/2020, en lo que respecta al aplazamiento de las fechas de aplicación de determinadas medidas debido a la pandemia de COVID-19.*
- *El Reglamento de Ejecución (UE) 1166/2021, en cuanto al aplazamiento de la fecha de aplicación de los escenarios estándar europeos (3/12/23), y el requisito obligatorio de luces verdes nocturnas y el sistema de identificación a distancia (1/7/22).*
- * *Futuro Real Decreto UAS (sin fecha de publicación en el BOE). Tiene por objeto establecer el régimen jurídico en aquellos aspectos en los cuales los Reglamentos de Ejecución y el Delegado dejan la potestad de regular a los Estados miembros, o bien, directamente no regulan en estos aspectos.*

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

PLANES ESPECÍFICOS DE SEGURIDAD, PROTOCOLOS ORGANIZATIVOS Y GUÍAS.

Las medidas dispuestas en el presente reglamento podrán ser completadas y modificadas, por los planes específicos de seguridad, protocolos organizativos, que apruebe el ILMO. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, una vez oídas las partes implicadas.

Se dispondrá, obligatoriamente, de un Manual de Operaciones, donde se extenderá el contenido de cada uno de los procedimientos de las RPAS, por los miembros de la Policía Local de Mairena del Aljarafe.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Con la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará operativa la Unidad de Policía Aérea de la Policía Local de Mairena del Aljarafe. Denominada "U.P.A.M.A.".

Mairena del Aljarafe, a 13 de febrero de 2024. El Alcalde-Presidente. Antonio Conde Sánchez.

Código Seguro De Verificación	0oxu4++HRF/pFKpKt1TuXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Conde Sanchez	Firmado	14/02/2024 14:34:50
Observaciones		Página	16/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0oxu4++HRF/pFKpKt1TuXA==		

